BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2486 | Buenos Aires, Martes 31 de Diciembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %.

Numero suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año...............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando al Poder Ejecutivo, para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino, por la suma de ciento ochenta mil pesos nacionales en fondos públicos de seis por ciento (6 %) á la par de los emitidos que existan disponibles.

Art. 2º Autorízasele asimismo para arrendar dicha propiedad á la Unión Industrial Argentina ó celebrar con ésta los convenios que sean necesarios para utilizar dicha propiedad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA
B Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D

Registrada bajo el Nº. 4033.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ordenando el pago de una suma á favor del Ferrocarril del Sud, por cobro de pasajes.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Empresa del Ferrocarril del Sud, la suma de cincuenta y cinco pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 55,16 m/n), importe del presente expediente por cobro de pasajes expedidos por orden de este Ministerio; imputándose esta suma al crédito extraordinario abierto al Presupuesto General vigente por la Ley Nº 4024 de 17 de Octubre del corriente año.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ordenando el pago de una suma á favor del señor Escribano Mayor de Gobierno, importe de varios protestos de letras.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoreria de la Nación, previa intervención, al señor Escribano Mayor de Gobierno don Anacleto Resta, la cantidad de un mil doscientos ochenta y un peso cincuenta centavos m/n, ($ 1281,50 m/n) importe de los protestos de letras no pagadas á su vencimiento por los compradores de tierras fiscales desde el 24 de Diciembre del año ppdo. hasta el 4 de Septiembre del corriente año, imputándose el gasto al Anexo k, inciso 2, iten 2 del Presupuesto General vigente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Concediendo una linea férrea á los señores A. Santa María (hijo) y Cª. desde el río Piray Guazú hasta la frontera del Brasil.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Alberto Santa María (hijo) y Cª. el derecho de construir y explotar una linea férrea, que arrancando de la confluencia del río Piray-Guazú con el río Alto Paraná, Territorio de Misiones, llegue á la frontera del Brasil pasando por San Pedro, Campiña de América y Barrancón.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3º La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el Artículo segundo, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres y galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que no produzca la industria nacional, podrán ser introducido libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art 9º La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de carga, almacenaje, etc, serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de la línea telegráfica.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas. Los gastos que ocasione esta inspección serán por cuenta de la Empresa.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su costo, más un veinte por ciento.

Art. 17. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Concédese como prima para la construcción de la línea, la superficie de dos leguas kilométricas cuadradas por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiese terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el Ministerio de Agricultura al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes dentro de los plazos de diez años contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 19. Una vez aprobados los estudios de esta concesión, el Poder Ejecutivo otorgará á los concesionarios un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas, y una vez concluida la línea con todos su detalles y abierta al servicio público, serán entregados los títulos definitivos al concesionario.

Art. 20. En caso de que la concesión sea declarada caduca, en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión quedará nulo y los terrenos volverán al poder de la Nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubieren introducido.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno.

José E. Uriburu.	Benito Villanueva.
Adolfo J. Labougle	*Alejando Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la CC. DD.

Registrada bajo el número 4047.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Concediendo una línea férrea á don Paulino Llambí Campbell, desde la Estación Ocampo hasta empalmar con el Ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán, entre las Estaciones Fortín Tostado y Averías.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Concédese al señor Paulino Llambí Campbell el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que arrancando de la Colonia Ocampo, empalme y cruce con la línea férrea de Santa Fé á la Sábana, siguiendo al Oeste hasta empalmar con el Ferrocarril Nacional de San Cristóbal á Tucumán, entre las Estaciones Fortín Tostado y Averías.

Art. 2º La línea se compondrá de tres secciones, la de Villa Ocampo hasta empalmar con la línea del Ferrocarril á la Sábana, la segunda desde el empalme hasta cien kilómetros al Oeste y la tercera hasta empalmar con la línea del Ferrocarril de San Cristóbal, entre las Estaciones Tostado y Averías.

Art. 3º Dentro de los doce meses de promulgada la ley de concesión, el concesionario deberá firmar el contrato correspondiente con el Poder Ejecutivo, debiendo presentar los estudios de la primera sección dentro de los seis meses subsiguientes. Un año después de aprobados los planos deberán estar terminados los trabajos de la Sección.

A los doce meses de firmado el contrato el concesionario deberá presentar los estudios de la segunda sección, debiendo estar terminados los trabajos á los diez y ocho meses de aprobados los planos por el Poder Ejecutivo.

A los diez y ocho meses de la fecha del contrato el concesionario presentará los estudios definitivos de la tercera sección, debiéndose terminar los trabajos á los dos años de la fecha de la aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y el tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de ésta, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa.

Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato.

Durante igual número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10 La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 11. Cuándo el término medio del producto bruto del ferrocarril durante dos años alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Gobierno Nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección de estos últimos.

Art. 16. Tanto la construcion como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 17. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 18 La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19 Comuníquese al Poder Ejcutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.

N. Quirno Costa.	Benito Villanueva.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4.040.

Por tanto:

Cúmplase, Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Ley concediendo una línea férrea á don Arturo Colman, desde Puerto Tylly hasta la Colonia San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á don Arturo Colman el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando del Puerto Tilly, siga hacia el Oeste, pase por la Colonia Sarmiento y después de cruzar el río Seuguel, se dirija al N. O hasta terminar en la Colonia San Martín.

Art. 2° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los diez meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de su obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el doble de dicha suma, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5° Si el concesionario no firmase el contrato dentro del plazo fijado, quedará caduca la concesión sin necesidad de declaratoria especial; si no se presentasen los estudios completos ó no se diese principio á las obras dentro del plazo establecidos en el artículo segundo, la concesión quedará igualmente caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo con pérdida del depósito de garantía, que quedará á favor del Fisco destinado á construcción de edificios públicos en la Gobernación del Chubut.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de éste quedarán afectadas al pago de las mismas, obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia. Los terrenos de propiedad pública serán cedidos gratuitamente.

Art. 8° Los materiales destinados á la construccion y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional podrán ser intruducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni municipales. Durante el mismo tiempo las tierras que se acuerdan al concesionario estarán eximidas de pagar impuestos territoriales.

Art. 9° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del télégrafo Nacional.

Art. 10. Se acuerda á esta empresa en donación, dos mil quinientas hectáreas en tierras fiscales, al lado ó próximas á la línea, por cada cinco kilómetros de vía construida, cuya ubicación la hará el Ministerio de Agricultura, en los lugares actos para la colonización, después de firmado el contrato, otorgándose boletos provisorios. Los títulos dafinitivos serán escriturados á medida que la línea vaya entregándose al servicio público.

Art. 11 El Poder Ejecutivo tendrá derecho para intervenir en la fijación de las tarifas de cargas y transportes.

Art. 12 El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias. En caso de guerra el Gobierno tendrá derecho para usar de la línea sin cargo alguno.

Art. 13 El concesionario podrá transferir esta concesión de acuedo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14 Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta a la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15 La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 16 Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados, serán por cuenta del concesionario.

Art. 17 Los gastos que ocasionen la inspección de los trabajos del ferrocarril, se harán por cuenta de la empresa.

Art. 18 En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión de tierras quedará nulo en la proporción de la parte de línea no construída y los terrenos volveran al poder de la Nación sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubiesen introducido.

Art. 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4048.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquesé é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una casilla de señales en la Estación Palermo.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.

Visto los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la construcción de una casilla de señales en la estación Palermo, á fin de manejar los portones y portillos automáticos que guardan el paso á nivel de la Avenida Sarmiento y de acuerdo con el informe de la oficina técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia y autorizar á la citada Empresa para llevar á cabo la obra de que se trata, debiendo la misma poner «interloking» con las señales tanto á los portones de la Avenida, como á los de sus veredas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

No haciendo lugar á la devolución del depósito de garantía de la concesión del Ferrocarril de Península Valdez, solicitada por el señor Ernesto Piaggio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Tomada en consideración la solicitud adjunta del señor Ernesto Piaggio por la que pide se le acuerde la devolución del depósito de dos mil pesos en títulos del Empréstito Interno efectuado por él mismo en garantía del cumplimiento del contrato de concesión para la construcción del Ferrocarril de Península Valdéz, según Ley N° 3898, y

RESULTANDO:

Que por el artículo 5° de dicho contrato se establece la devolución solicitada cuando el concesionario termine las obras respectivas, y de los informes suministrados por las oficinas técnicas se desprende que sólo se han ejecutado parte de aquéllas, no siendo por lo tanto procedente la petición,

SE RESUELVE:

1° No ha lugar á la devolución del depósito de garantía del cumplimiento del contrato de concesión del Ferrocarril de Península Valdéz, solicitada por el señor Ernesto Piaggio.

2° Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Disponiendo que la Dirección de Correos haga entrega al Ministerio del Interior de la línea telegráfica hasta Majadero, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1901.

Habiendo comunicado la Dirección General de Correos y Telégrafos, haberse terminado la construcción de la línea telegráfica hasta Majadero, Territorio de Santa Cruz, y manifestado al mismo tiempo haberse autorizado á aquella Oficina para que acepte telegramas tasados.

SE RESUELVE:

La Direccion General de Correos y Telégrafos entregará al Ministerio del Interior la línea telegráfica referida á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 264

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

REGLAMENTANDO EL ART. 96 DE LA LEY 4031—REVISTA DE COMISARIO POR ENERO PRÓXIMO—PASE DE UN OFICIAL Y UN PREBOSTE.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que la mente del legislador al dictar el Art. 96 de la Ley N° 4031, que dice: "El empleado público llamado al servicio militar, podrá ser reemplazado sólo provisoriamente. Su reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entrgarse al conscripto", ha sido la de no perjudicar á los empleados de la Administración obligados á prestar servicios militares en ella fijados;—Que es un deber del Poder Ejecutivo coadyuvar, dentro de las prescripciones impuestas por las leyes, á que los empleados comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 4031, gocen de las mayores ventajas posibles, siempre que

con ello no se resienta el buen funcionamiento de las oficinas en que prestan sus servicios.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—Decreta:—Art. 1º Facúltase á los empleados de la Administración Nacional para que pongan las personas que los han de reemplazar durante el tiempo en que deban prestar los servicios militares impuestos por la Ley Nº 4031. El propuesto será nombrado siempre que á juicio de la superioridad reuna las condiciones de idoneidad requeridas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—PABLO RICCHERI.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

En cumplimiento de la dispuesto en el artículo 86 del reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de Comisario del 2 al 6 de Enero próximo y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:—1º Los S S. oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas: por formulario firmado y dirigido al Ministerio de la Guerra.—Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministerio de la Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.—3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo, serán revistadas por el señor Intedente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubieren observado, de acuerdo con el Art. 87. 4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formulario en la Capital y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevará el parte semanal establecido.—5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente, por nota, al Ministro de la Guerra ó al Jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (2 al 6); considerándose falta grave la omisión de este deber. —6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en la listas de revista.—7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio serán agregados al legajo personal, para servir á la foja de servicio.—RICCHERI.

En la fecha se ha dispuesto que el Teniente 2º don Pedro Quintana Alcorta de la Brigada de Ferrocarrileros, pase en comisión como ayudante del señor Coronel don Arturo Orzabal, revistando en dicha brigada.

En la fecha se ha dispuesto que el Preboste don Domingo Bedonni, del Regimiento 4 de Caballería de línea, pasa á la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, como Profesor.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

29 de Diciembre de 1091.

Sin novedad.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintesiete días del mes de Diciembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil, doscientos veintiun pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	7.903	billetes	$	157 863
" 6 " Septiembre " 1890	907	"	"	59 102
" 16 " Octubre " 1891	2.501	"	"	60.942
" 29 " id " 1891	45	"	"	9.000
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	97.093	"	"	157.951
" 8 " " " 1894 sin "	31.791	"	"	442.184
« 20 de Septiembre de 1897	104.812	"	"	810.096
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	41	"	"	83
	245.093	"	$	1 697.221

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Emilio Bunge (hijo)*-*Francisco L. García.*—*F. Armesto.*—*Carlos M. Marenco.*—Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez y seis mil quinientos veintiocho pesos en billetes de la emisión menor de pesos 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4	de Octubre	de 1888	522	billetes	$	261 —
» 21	« Agosto	« 1890	9.140	«	«	4.570 —
« 29	« Sept.	« 1891	6	«	«	3 —
« 20	« «	« 1897	23.388	«	«	11.694 —
			33.056	«	$	16.528 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Emilio Bunge (hijo).*—*Francisco L. García.*—*F. Armesto*—*Carlos M. Marenco.* Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

AVISO Á LOS SUBSCRIPTORES

Se previene á los subscriptores del Interior que deseen continuar recibiendo el Boletín Oficial el año entrante, que deben renovar su subscripción antes del 1º de Enero próximo.

Se hace saber á los de la Capital que se ha organizado el servicio de cobranza á domicilio solo por semestres adelantados, en razón de la modicidad de la subscripción.

Los subcriptores que quieran abonar un trimestre, deberán hacerlo en las oficinas de la Administración antes de aquella fecha.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras.

LICITACIÓN.

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión á la Dirección de Correos y Telégrafos de artículos y materiales pertenecientes á los siguientes ramos: balancería, talabartería, lonería, papelería, librería, cartonería, pinturería, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, electricidad, aserradero, carpintería, imprenta. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 13 de Enero próximo á las dos de la tarde. Muestras, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

V-13-Enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de artículos navales y de máquina, con destino á los Vapores Jenner y Perseverancia, Hospital Flotante Dr. Rodo fo del Viso, Pontones Rosetti y Chacabuco y Lazareto de Martín García, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, to los los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 7 de Enero de 1902, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m. - Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.—*El Secretario.*

v-7 de Enero.

Llámase á licitación por el término de 15 días para administrar el Restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de cuarentenarios de 1ª y 2ª clase, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 7 de Enero de 1902, en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno, á las 3 p. m —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.—*El Secretario.* v- 7 de Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Hácese saber á los propietarios de coches automóviles, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ordenanza 3 de Agosto de 1897, deberán solicitar de la Intendencia el ensayo y permiso correspondientes para hacer circular en el municipio dichos vehículos. Los que omitiesen el cumplimiento de este requisito, incurrirán en la multa de 100 pesos, acordándose al efecto un plazo hasta el 15 de Enero de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-15-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Guatemala y Oro**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-4-Enero.

Cítase á los propietarios de carruajes de plaza para que presenten sus coches en la Oficina de Tráfico, Lorea 68, antes del 15 de Enero próximo á fin de que sean inspeccionados y habilitados. Los que no llenasen este requisito incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañándolos de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. V-7-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido con destino á la Administración de Limpieza durante el año 1902. Tendrá lugar el día 4 de Enero próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de 0.50 centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-4-Enero.

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en el corralón Buenos Aires. Tendrá lugar el día 4 de Enero próximo á las 2.15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El contratista depositará en la Administración de Limpieza la cantidad de cien pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-4-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de fierro, acero y carbón á la Administración de Limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á la 1 y 45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de ochocientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-3 de Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma seiscientos pesos, á la orden de esta Intendencia, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Enero proximo á las 2 y 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. V-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de maderas con destino á la Administración de limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2.30 p m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deben presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de seiscientos pesos á la orden de esta Intendencia, que le será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de 50 potros con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2, 45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta mulas con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Enero á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de 277000 kilos de pan y 900 kilos de harina marca *cero* con destino á los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del año 1902.

Tendrá lugar el día 2 de Enero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-2-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de 1800 kilos tabaco picadura fuerte y 60 resmas de papel «Duc» cortado con destino á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el 31 del corriente é la 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos la que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-31-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo durante el primer semestre del año 1902 con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-31 de Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público durante el año 1902.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 y 30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de novecientos pesos, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-31-Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

En la licitación y sorteo efectuado el día 21 por la Junta de Administración de esta Oficina, resultaron aceptadas las siguientes propuestas para amortización de fondos públicos de

Empréstito Nacional Interno 1891

Nis y Rueda	$	176.100	á 74.95 %
Banco de la Nación	"	307.600	" 75 "

Empréstito de 1892

Adolfo Acevedo	$	50.000	á 73.45 %
H. van Deurs	"	5.000	" 73.50 "
Adolfo Acevedo	"	50.000	" 73.75 "
Lorenzo Ragio	"	4.600	" 73.90 "

Empréstito Popular Interno 1898

H van Deurs....	$ 10.000	á 71.20 %
Lázaro Repetto........	" 20.000	" 72.20 "
S. Criado Pérez	" 100.000	" 72.40 "
Félix Olmos.....	" 5.000	" 72.50 "
Guillermo Fernández....	" 100.000	" 72.50 %
Lázaro Repetto........	" 5.000	" 72.80 "
Id id.........	" 25.000	" 72.90 "
Luis Bisso.....	" 20.000	" 73 70 "
Hector Dellepiane......	" 100.000	" 74
Eugenio Solari....	" 20 000	" 74
H. P. Witt............	" 50 000	" 74.95 "
Enrique Bedoya..... ...	" 50.000	" 75
Nis y Rueda..........	" .50 000	" 75
H. P. Witt.....	" 80.000	" 75

Empréstito Municipal de Consolidación 1891

Lázaro Repetto.	$ 1.300	á 86 %
Supervielle y Cía.......	" 36.100	" 87.50 "
Hector Dellepiane......	" 140.500	" 87.60 "
Supervielle y Cía.......	" 40.000	" 87.90 "
Adolfo Acevedo.........	" 40 000	" 88.50 "
Adolfo Sardá..........	" 29.100	" 88.50 "
Supervielle y Cía.......	" 40.000	" 88.50 "

En el sorteo practicado, resultaron amortizados los siguientes títulos:

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Serie B—N^os^. 125 389 470 582 884 925 1084 1126 1147 1244 y 1310.

Serie C—N^os^. 55 88 123 218 286 354 391 y 431.

Serie D—N^os^. 182 202 y 255.

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—N^os^. 115 168 290 505 533 703 779 1063 1441 y 1778.

Serie B—N^os^. 10 246 385 395 684 694 714 861 986 1051 1157 1352 1541 1593 1798 1799 1924 2105 2146 2226 2426 y 2662.

Serie C—N^os^. 23 53 77 299 416 560 678 1148 1706 1794 2042 2070 2246 2387 2845 3091 3140 3284 3436 y 3468.

Serie D—N^os^. 408 477 506 708 709 825 937 1055 1117 1143 1397 1409 1462 1480 1765 1776 1833 1878 y 1896.

ATRASADOS

Ley de 30 Octubre de 1882

Serie A—N°. 79.

Serie B—N^os^. 23 238 267 1649 1889 1966 1984 2075 2086 2275 2289 2324 2350 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C—N^os^. 116 223 283 310 311 387 456 502 552 586 613 792 871 873 994 1000 1035 1038 1195 1248 1301 1438 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1802 1829 1899 2090 2151 2157 2269 2460 2470 2493 2511 2545 2.27 2898 2922 3004 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3318 3407 3442 3445 y 3470.

Serie D—N^os^. 3 5 44 52 60 72 120 210 216 218 224 304 367 476 481 495 677 691 771 792 793 920 927 990 1013 1062 1066 1093 1102 1130 1210 1228 1345 1398 1432 1453 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1773 1806 1824 1825 y 1841.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del mes entrante de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Enero

---

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 17 de Enero de 1902 á las 3 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1902. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. Las propuestas que no estén ajustadas al pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Diciembre 14 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-17 Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS

Se previene á los interesados, que por resolución de la fecha, se ha prorrogado el plazo para la presentación á concurso de lo textos de Geografía, hasta el 15 de Enero del año próximo.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*El Secretario.* v-17-Enero.

CALLE PARAGUAY 1661

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto á los ex empleados de la Farola Martín García, **Martín B. Diaz, Carlos Sánchez** y **Juan Salaberry**, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con residencia en la Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye.—Capital Federal, Diciembre 21 de 1901.—*José D. Echevarrieta*, Secretario. v-5-Enero

---

REQUISITORIA

Juan G. Dailey, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata en la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del Penado **José Vidal**, evadido de la Isla de Martín García el día 28 de Noviembre ppdo., cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Color blanco, pelo castaño, ojos negros, nariz grande, boca iden, barba bigote, soltero, profesión comercio; señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda sobre el pómulo y otra en la ceja izquierda; es hijo de Saturnino Vidal y de Gregoria Irahola, natural de España jurisdicción de Vizcaya (Bilbao); de estatura 1 m. y 69 cm.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta, comparezca ante este Juzgado con residencia en la Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento, de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar. A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido penado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1901.—JUAN G. DAILEY.—*José D. Echevarrieta*, Secretario. v-8-Enero.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Sección Hidrografía, Faros y Valizas

RÍO DE LA PLATA.

Rada exterior del Puerto de Buenos Aires.—Fondeo del Faro Rada.

El Ministerio de Marina hace saber á los navegantes que ha quedado definitivamente ubicado en la posición aproximada Lat. 34°, 37·45" S. y Longitud, 58° 03' 25 Oste de la antigua Corbeta La Argentina.

Desde su fondeadero se marca á la Iglesia de Quilmes al Sud 47° Oeste, y á la Oficina de Hidrografía en la Dársena Norte del Puerto de la Capital al Norte 80° Oeste.

El Pontón-faro es un buque á tres palos cuyo palo mayor, está coronado por una grimpola esférica, pintada de rojo y negro y su casco está pintado á fajas horizontales negras y rojas, llevando a cada costado la inscripción Faro de Rada.

Desde el palo mayor se exhibe una luz fija roja visible, aproximadamente á 7 millas de distancia con tiempo claro.

Los buques que calen más de 22 pies deberán fondear siempre al Este de dicho Pontón-faro á fin de estar más seguros de su flotabilidad.

(Véase carta Inglesa N° 2544).

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 19 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

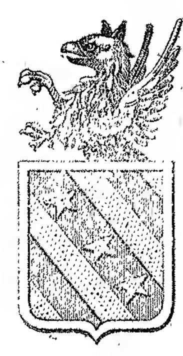
Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3^er^ piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v—10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 10.304



Diciembre 26 de 1901—Eduardo Paats y C^a^.—Distinguir vinos y conservas alimenticias v-2 de Enero.

Acta N° 10.303

D. M. C.
M.

Diciembre 26 de 1901—Henry Weston—Distinguir anticrustantes y desincrustantes. v-2 de Enero.

Acta Nº 10.299



Diciembre 21 de 1901—Montero y Ghiraldo—Distinguir harinas v-3 de Enero.

Acta Nº. 10.302



Diciembre 23 de 1901—René Robert—Distinguir un agua mineral natural. v-7 de Enero.

Acta Nº 10.308



Diciembre 27 de 1901—Juan Gagnoni—Distinguir comestibles en general, aceites, velas y grasas v-3 de Enero.

Acta Nº. 10.310



Diciembre 30 de 1901—Enrique Valsecchi—Distinguir drogas, productos químicos, esencias, colorantes y artículos de perfumería en general. v-7 de Enero.

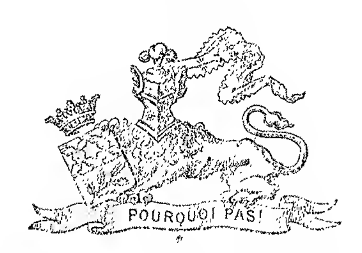
Acta Nº 10.294



"BRITANNIA"

Diciembre 20 de 1901—B. Jewkes y Cª.—Distinguir pinturas en pasta. v-2 de Enero.

Acta Nº 10.305



Diciembre 26 de 1901—Eduardo Paats y Cª.—Distinguir vinos y conservas alimenticias, v-3 de Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.